



Comisión  
Nacional  
de Energía

**CONSULTA DE [XXX] SOBRE SI EL  
REAL DECRETO LEY 1/2012  
IMPOSIBILITA O NO LA EJECUCIÓN  
DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN  
ESPECIAL AUNQUE SOLO  
PERCIBAN EL PRECIO DE MERCADO**

5 de julio de 2012

# **CONSULTA DE [XXX] SOBRE SI EL REAL DECRETO LEY 1/2012 IMPOSIBILITA O NO LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL AUNQUE SOLO PERCIBAN EL PRECIO DE MERCADO**

## **1 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

En relación con la consulta planteada por XXX, el nuevo Real Decreto-Ley 1/2012 de 27 de enero no impide la ejecución de instalaciones en régimen especial sino que suspende la inscripción en el registro de preasignación establecido en los Reales Decretos 1578/2008, de 26 de septiembre (para el caso de las instalaciones fotovoltaicas) y 6/2009, de 30 de abril (para el resto de tecnologías).

Por lo tanto, las instalaciones puestas en marcha con posterioridad a la publicación del mencionado Real Decreto-ley, una vez cumplidos los requisitos administrativos para su inscripción definitiva, adquirirán los derechos propios de las instalaciones de régimen especial, así como recibirán el precio de mercado por la energía vertida, sin serles reconocido un régimen económico distinto y especial de tarifas y primas.

## **2 OBJETO Y ANTECEDENTES**

El objeto de este informe es responder al escrito presentado por XXX en relación con la posibilidad de ejecutar nuevas instalaciones de energía renovables, después de la publicación del Real Decreto-Ley 1/2012.

El 5 de marzo de 2012 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de XXX, en relación con la posibilidad de ejecutar nuevas instalaciones de régimen especial. En concreto, se pregunta si podrían ponerse en marcha estas instalaciones, percibiendo por la energía vertida el precio de mercado.

## **3 NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los

incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

#### **4 CONSIDERACIONES**

En relación con la cuestión planteada, esta Comisión recuerda que el Real Decreto-Ley 1/2012 al que hace referencia el escrito de la consulta, hace referencia al procedimiento y pago de la retribución a las nuevas instalaciones de energías renovables, tal y como queda especificado en su artículo 1: *“Constituye el objeto de este real decreto-ley:*

*a) La supresión de los incentivos económicos para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial y para aquellas de régimen ordinario de tecnologías asimilables a las incluidas en el citado régimen especial que se detallan en el artículo 2.1.*

*b) La suspensión del procedimiento de preasignación de retribución para el otorgamiento del régimen económico primado.”*

Sin embargo, no suspende ni suprime la posibilidad de creación de nuevas instalaciones de energías renovables ni la adquisición de los restantes derechos reconocidos al régimen especial, establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 661/2007.

Por tanto, cualquier instalación que obtenga su inscripción definitiva con posterioridad a la publicación del mencionado Real Decreto-ley, obtendrá los derechos propios del régimen especial (derecho a verter toda la energía en la red, prioridad de despacho...) salvo el derecho a un régimen económico especial, cobrando por la energía vertida el precio de mercado.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.